



DELITOS INFORMÁTICOS

En la era de la información, en la que las tecnologías avanzan a pasos agigantados, nos encontramos con profesiones que han existido desde los comienzos de los avances de la Tecnología de la Información, pero que no han sido difundidos en muchos ámbitos de nuestra sociedad y sin embargo de gran utilidad. Hablamos de la figura del Perito Informático.

El perito es una persona física o jurídica, ajeno al proceso y por tanto imparcial, que ha de cumplir con el código ético y deontológico. Deberá aportar objetividad y un saber técnico, científico, o artística, que el juez precisa para la correcta apreciación de los hechos a enjuiciar.

Desde el Código Civil, viene regulada por primera vez esta prueba y la finalidad de la misma, siendo la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) la que se encarga de su regulación.

En la actualidad se precisa en muchos casos la presencia de la figura del perito, ya que hoy en día los ataques en la red son cada vez más sofisticados debido a la facilidad de acceso a la información técnica por medio de Internet.

Todo usuario debe tomar las medidas de seguridad adecuadas antes de navegar por la red. Cuando hablamos de seguridad en la red, estamos hablando de las medidas a tener en cuenta al realizar una *transacción electrónica*, en la que debe existir una seguridad tanto en la identificación como en la autenticación de ambas partes. La criptografía, la firma digital, y los certificados digitales son algunas de las medidas de seguridad más destacables hoy en día.

Uno de los motivos que está parando un poco el crecimiento del comercio electrónico, y por lo que muchos consumidores no se "fían" del uso de utilizar la red para realizar las compras de una forma más cómoda, como puede ser desde casa sin tener que desplazarse, es la seguridad técnica en el *pago electrónico*.

El dinero electrónico, el cheque electrónico, pago a través del móvil, transferencias electrónicas, y tarjetas electrónicas, son algunas de las medidas de seguridad que podemos encontrar para realizar un pago electrónico.

El comercio electrónico se rige por la LSSICE (Ley de Servicios de la Sociedad de Información de Comercio Electrónico), Ley 34/2002, de 11 de julio, que se aplica al Comercio Electrónico y a otros servicios de Internet cuando sean parte de una actividad económica.

El perito informático, al igual que el perito de otras especialidades, posee una titulación universitaria de acuerdo a su especialidad, y está colegiado.

Un perito para cumplir su deber tendrá que cumplir los artículos 335, 347, y 292 de la LEC, por los cuales el perito debe decir la verdad y actuar con objetividad (Art. 335 LEC) y comparecer a los llamamientos y vistas (Art. 347 y 292 LEC).

El trabajo del perito es el de investigar las causas que producen las infracciones, y presentar un dictamen pericial que deberá defender en el juzgado en caso de que así sea solicitado.

El peritaje podrá ser extrajudicial o judicial. En el caso de ser designado por una de las partes para realizar un dictamen pericial estaríamos hablando de un peritaje extrajudicial. En el que cada parte buscará y pagará los honorarios a su perito o peritos. En caso de que el peritaje sea judicial, es el propio juzgado quien designa un perito, siendo elegido utilizando un listado de peritos de todas las especialidades que cada año reciben en el decanato de la Administración de Justicia.

La profesión de perito informático pasa muy desapercibida en el mundo universitario, apenas se nombre en alguna asignatura de la carrera. Y desde mi punto de vista debería ser tratada más ampliamente por ser considerada como una salida profesional en el mundo de la informática.

Desde el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática, se impulsa la figura del perito, prestando nuestros servicios mediante el listado de peritos que hemos comentado en el párrafo anterior.

Los informes o dictámenes periciales se presentan por escrito y pueden ir acompañados de documentos o material que el perito considere necesario para exponer el parecer del mismo sobre el objeto de la pericia realizada. Además de la documentación presentada, el perito deberá defender mediante exposición oral, de forma clara y amena, su dictamen en la vista. La finalidad es que en la vista, se expongan los argumentos técnicos, de forma que dichos conocimientos no tengan necesariamente que ser explicados de forma compleja, sino de forma entendible por todos los presentes en la vista.



Si el tribunal acordase la presencia en la vista, de los peritos que hayan elaborado dictámenes extrajudiciales aportados por las partes, o la del perito o peritos designados por el tribunal, se citará a los mismos al acto o vista, con antelación.

Es imprescindible que el dictamen sea, emitido y ratificado ante el mismo juez que ordenó la pericia, según dicta el Artículo 346 de la LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil), tratando el tema de la *emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe*. Dicho perito que el tribunal designa emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por si consideran necesario que el perito concorra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.

El dictamen deberá ser entregado a todos los litigantes, con independencia de quién lo haya solicitado, en orden a que el pleno ejercicio del derecho de defensa exige que puedan prepararse con total conocimiento de causa todo lo que puede suceder en el juicio y entre ello lo relativo a la prueba pericial.

Dentro del área de las auditorías informáticas, hay que tener en cuenta que los datos personales que almacenan las empresas en ficheros, han de cumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Tanto las empresas de la red como el resto de empresas que tratan datos personales deben cumplir esta ley.

Se pueden identificar, según la LOPD, tres niveles de *medidas de seguridad*, básico, medio y alto, en función de los diferentes tipos de datos que almacenan las empresas en sus ficheros.

Se establecen una serie de *sanciones*, leves, graves, o muy graves, a los responsables de aquellos ficheros que no están tratando los datos de la manera correcta.

Se ha de garantizar que ninguna persona ajena o sin permisos, podrá acceder a datos de carácter personal.

Es importante dar a conocer la necesidad de las empresas de realizar una auditoría informática, no sólo para cumplir la LOPD, sino también para comprobar el beneficio que obtiene una empresa del uso de los avances tecnológicos que podemos encontrar en la actualidad. Nos encontramos frecuentemente, con una falta de asimilación de las nuevas tecnologías por parte de las empresas, un uso deficiente de los equipos informáticos, y falta de motivación debido al uso de aplicaciones informáticas obsoletas, y que en vez de facilitar el trabajo, dificulta debido a la falta de modernización en el tema de las nuevas tecnologías. La Auditoría Informática aporta soluciones, tanto a grandes empresas como a PYMES.

Las empresas cada vez más se interesan por estar al día en Sistemas de Información, y en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Y poco a poco, cada vez más, se van modernizando tecnológicamente, confiando en la ayuda del Auditor y Consultor informático.

Muchas veces se confunde la labor del auditor con la del consultor. La diferencia se fundamenta en que el Auditor emite una opinión profesional sobre si lo que estamos analizando cumple las condiciones que le son atribuidas y/o representa adecuadamente la realidad. A diferencia del Consultor que ofrece asesoramiento sobre como hacer o como realizar de forma adecuada una actividad con el fin de obtener el resultado deseado.



// **Carmen Fernández Fernández**
Ingeniera Técnica en Informática
Colegiada COITICV
peritocarmen@yahoo.es